



San José, 28 de julio de 1970.-

La Junta Departamental de San José por unanimidad (21 votos), se sancionó en general y particular el Decreto No 2.128, cuyo texto se reproduce; habiéndose designado en calidad de delegados de esta Corporación, la integrar la comisión a que se refiere el Art. 2º, los señores ediles Agrim. Dardo R. Barceló Santurio, Ernesto Bulla y José Luis Fasola.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Concédase a la Intendencia Municipal la autorización necesaria para enajenar, prometer en venta o vender, el siguiente bien inmueble de propiedad del Gobierno Departamental: Una fracción de terreno con las mejoras que puedan corresponderle ubicada en la 1º sección judicial de San José, padrones Nos. 2106 y 2113.

La Intendencia queda autorizada, de acuerdo a las disposiciones de este decreto, para proceder a realizar todas las gestiones necesarias para la enajenación expresada, incluso tasaciones, mensuras, otorgamiento y firma de escritura, etc.

La enajenación, promesa de venta o venta, será hecha a favor del Banco Hipotecario del Uruguay o de la Institución pública que ese Banco indique, para el efecto de construir en el predio las viviendas y obras que estime conveniente dentro de los planos que el Banco ejecuta.

Artículo 2º)- Créase una Comisión que estará integrada por los siguientes representantes del Gobierno Departamental: el Intendencia Municipal o el delegado que designe, tres miembros de la Junta Departamental y el director de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Intendencia Municipal.

Dicha Comisión queda facultada para estudiar y solucionar todos los problemas relacionado con la operación a que se refiere el artículo anterior, así como para fijar, con conocimiento a la Junta Departamental, el precio a fijarse al bien referenciado y aceptar el pago del mismo en efectivo o mediante obras realizadas en el mismo predio o en otro a favor del gobierno Departamental, ya sea en todo o en parte.

Artículo 3º)- Las sumas provenientes de la enajenación del predio cuya enajenación se autoriza, se destinarán, según lo que aconseje la comisión creada por el artículo anterior, a la solución de los problemas creados por el traslado o nueva ubicación de los servicios



existentes en el predio en la actualidad y, si existiese sobrante, a la refacción o mejoras de los edificios de propiedad del Gobierno Departamental.

Artículo 4º)- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Agrim.Dardo R. Barceló Santurio
1er. Vice-Presidente

Miguel A. Perera
Secretario

RBV . 14/03/09